

FORMULAN ACUERDO – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

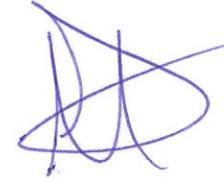


Claudio Alberto Defilippi (T° 38 F° 600 CPACF) y **Lorena Vanesa Totino** (T° 69 F° 387 CPACF) en nuestro carácter de letrados apoderados de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, “ADUC” y/o la “Actora”) junto a **Matías H. Ferrari**, abogado (T° 96 F° 185 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado de **Banco Supervielle S.A** (en adelante, “Banco Supervielle” y/o la “Demandada”) (en adelante, en conjunto las “Partes”), manteniendo los domicilios procesales y electrónicos constituidos en el expediente, en los autos caratulados “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ORDINARIO**” (Expte. N° 32221/2019), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, a V.S. respetuosamente decimos que:

I. OBJETO



Las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en los capítulos siguientes (en adelante, el “Acuerdo”), con el objeto de poner fin a la presente *litis* y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado y quede firme, con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.



En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo, y lo homologue en su totalidad y sin modificaciones.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

II.1. DEFINICIONES

- Acuerdo: es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos.

- Actora: es ADUC.

- Demandada: es Banco Supervielle.

- Partes del Acuerdo: son la Actora y la Demandada.

- Partes del Proceso: son la Actora y la Demandada.

- Objeto de Autos: se trata de una presunta aplicación de tasas de interés más bajas en los plazos fijo renovables automáticamente que en la constitución de nuevos depósitos a plazo en la misma fecha.

II.2. ANTECEDENTES

A. Con fecha 10/12/2019 la Actora dedujo demanda contra la Demandada por el Objeto de Autos y, en función de ello, solicitó: “(...) *el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los usuarios y consumidores afectados -en forma íntegra- de los intereses que hubiere debido abonar desde la constitución misma del depósito. Sumas que determinadas devengarán la tasa de interés legal correspondiente*”. Asimismo, ADUC solicitó la aplicación del daño punitivo conforme lo dispuesto por el art. 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (en adelante, “LDC”).

B. Por su parte, la Demandada interpuso excepciones previas de falta de legitimación activa y de prescripción. En subsidio, contestó la demanda, negó terminantemente las acusaciones de la Actora y manifestó haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

Concretamente, el Banco Supervielle expresó que no existe la diferencia de tasa denunciada por la Actora en la demanda dado que el Banco actualiza la tasa al día del vencimiento del plazo fijo renovable automáticamente en concordancia con la aplicada para nuevos plazos fijos. En línea con ello, sostuvo que los intereses en los plazos fijos ofrecidos por Banco Supervielle son el resultado de la aplicación de las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”) en plazos fijos.

C. El 4/7/2022 tuvo lugar la celebración de la audiencia del art. 360 cpr. y las Partes del Proceso decidieron suspender los plazos a fin de continuar con las conversaciones sobre un posible acuerdo. Dicha suspensión fue prorrogada en diferentes oportunidades.

D. Sobre la base de las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha logrado un Acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

- a) Los intereses de los clientes del Banco representados por ADUC.
- b) La existencia de otros acuerdos transaccionales relacionados con el mismo objeto.

c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una eventual sentencia firme.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se compromete a efectuar ciertos reintegros de orden patrimonial atento a que podrían haber existido algunos casos aislados con diferencias de tasas a lo largo del periodo comprendido en este juicio. Ello, en los términos y con los alcances que a continuación se detallan.

II.3. FORMULAN ACUERDO - REINTEGROS

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo, sin modificación alguna, el Banco se compromete a realizar los siguientes reintegros, en los términos que seguidamente se exponen:

(i) A todos los clientes y ex clientes del Banco, personas humanas consumidores finales -en los términos de la LDC- del segmento “Personas Físicas” por plazos fijos en pesos y en dólares, en el período comprendido entre el 10/12/2009¹ hasta el 23/12/2021² exclusivamente, el Banco les reintegrará las sumas individuales que, en concepto de capital surgen de la certificación acompañada como “**Anexo I**” y que ascienden a un total de \$70.000.000.

(ii) Los reintegros correspondientes a los clientes activos, se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista

¹ La fecha de la demanda es 10/12/2019.

² Atento a que desde dicha fecha no se registran diferencias entre las tasas aplicadas por el Banco para los plazos fijos renovables automáticamente y la constitución de nuevos plazos fijos.

abiertas en el Banco, dentro de los sesenta (60) días hábiles computados desde que quede firme la homologación de este Acuerdo.

(iii) A los ex clientes la acreditación se realizará mediante la transferencia a cuentas activas de su titularidad en otras entidades financieras. Para ello, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el Banco entregará a la Compensadora Electrónica S.A. (en adelante, “COELSA”) un inventario de ex clientes conteniendo su nombre y CUIT o CUIL a efectos de que COELSA informe el número de CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los ex clientes posea actualmente en otras entidades bancarias.

Una vez recibida dicha información, el Banco –dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles computados desde que quede firme la homologación del Acuerdo– transferirá a las cuentas informadas los reintegros a cada uno de los ex clientes respecto de los cuales COELSA remita la información.

II.4. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO

Las Partes establecen que una vez firme la homologación, sin modificaciones, de este Acuerdo y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. Cientes: a aquellos clientes incluidos en el presente Acuerdo, una vez que se encuentre firme la homologación de este, y dentro de los 20 días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, el

Banco les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto:

Banco Supervielle celebró un acuerdo en el juicio “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Banco Supervielle S.A. S/Ordinario” (Expte. N° 32221/2019), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás los términos del acuerdo conciliatorio en las páginas www.aduc.org.ar y <https://www.supervielle.com.ar/personas>.

Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco Supervielle reintegrará ciertas sumas de dinero a sus clientes y ex clientes consumidores del segmento “Personas Físicas” por operaciones de plazos fijos en pesos y en dólares, en el período comprendido entre el 10/12/2009 hasta el 23/12/2021. A los clientes de Supervielle se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA.

Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 30 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a AcuerdoJudicialPF@supervielle.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

2. Ex Clientes: a aquellas personas alcanzadas por el presente Acuerdo que al momento de su cumplimiento no sean clientes activos del Banco, es decir, sea ex clientes, este enviará una nota vía e-mail a la última dirección de electrónico que obre en sus registros.

3. Edicto: adicionalmente, y con el fin de dar la debida publicidad del Acuerdo a aquellas personas que ya no tengan relación con el Banco, una vez que

se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los veinte (20) días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se publicará el siguiente edicto por diez (10) días corridos en la página web del Banco, en la página web de ADUC, en la página oficial de Facebook del Banco y en la cuenta de Facebook de ADUC:

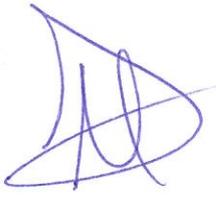
Banco Supervielle celebró un acuerdo en el juicio “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Supervielle S.A. S/Ordinario” (Expte. N° 32221/2019), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás los términos del acuerdo conciliatorio en las páginas www.aduc.org.ar y <https://www.supervielle.com.ar/personas>.



Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco Supervielle reintegrará ciertas sumas de dinero a sus clientes y ex clientes consumidores del segmento “Personas Físicas” por operaciones de plazos fijos en pesos y en dólares, en el período comprendido entre el 10/12/2009 hasta el 23/12/2021. A los clientes de Supervielle se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA.



Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 30 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a AcuerdoJudicialPF@supervielle.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.



Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto y en diferentes condiciones a las previstas en este Acuerdo, salvo que se cuente con la conformidad expresa de la otra Parte.

II.5. FONDOS REMANENTES

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo y resguardar el valor del dinero, una vez transcurridos seis (6) meses desde el inicio de los reintegros a los ex clientes, el Banco pondrá a disposición de V.S. las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser percibidas o devueltas a los ex clientes (en adelante, los “Fondos Remanentes”), transfiriéndolas a una cuenta a constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre del expediente, de acuerdo a la siguiente modalidad:

(i) El ochenta por ciento (80%) de los Fondos Remanentes será invertido en un plazo fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene las sucesivas renovaciones hasta que se cumpla el plazo de dos (2) años desde la última publicación de edictos.

Cumplido dicho plazo, en relación con los importes no percibidos por los ex clientes, las Partes acuerdan que el Juzgado disponga su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

(ii) El veinte por ciento (20%) restante, deberá ser depositado en una cuenta a la vista a la orden de V.S. para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de los ex clientes, hasta que se cumpla el plazo de dos (2) años desde la última publicación de edictos, oportunidad en que se continuará con lo previsto en el párrafo anterior.

II. 6. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

(i) Respecto de los clientes activos: al momento de acreditación de los reintegros en las cuentas a la vista abiertas en el Banco.

(ii) Respecto de los ex clientes: a) al momento de la acreditación de los reintegros en la cuenta activa que hubiera informado COELSA.

(iii) Respecto de los fondos remanentes una vez que sean depositados en la cuenta judicial a abrirse a nombre de este expediente.

II.7. CONTROL

Se adjunta como “**Anexo I**” una certificación contable, en la cual consta una lista de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo.

Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo deberá ser acreditado por el Banco a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y/o mediante actas notariales, según corresponda; debiendo ser estas presentadas en el expediente a fin de acreditar su comprobar cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la homologación firme y, como complemento, entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control. Los costos son a cargo del Banco.

II.8. COSA JUZGADA

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. Asimismo, ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco, este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho, de apartarse en los términos del presente y de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidoras antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

II.9. MISCELÁNEAS

Los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en él podrán hacerlo dentro de un plazo de treinta (30) días corridos desde la última publicidad del Acuerdo; como así también podrán continuar con el reclamo en forma individual por el monto que consideren adecuado, caso en el cual el Banco hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a ellos pueda tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción

y de cosa juzgada sobre la base de la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación y cualquiera otra disponible, sin perjuicio de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

II.10. COSTAS

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, con el alcance del art. 77 del cpr., incluyendo:

- Los honorarios profesionales del mediador y peritos intervinientes.
- Los honorarios profesionales de los letrados que patrocinaron y/o representaron a ADUC más IVA en caso de corresponder.
- Las Partes del Acuerdo solicitan que la tasa de justicia y su contribución, se tengan por cumplidas en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

II.11. HOMOLOGACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la LDC. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del cpr.

II.12. INDIVISIBILIDAD

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado o no fueran aceptadas por el Juzgado las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, aquél se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de cualquiera de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuandola tramitación de esta causa según su estado.

III. PETITORIO

Por cuando antecede, se solicita a V.S. que:

- (i) Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes.
- (ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- (iii) Oportunamente, previa vista al Fiscal, se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- (iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,



SERÁ JUSTICIA.

